



Al contestar cite el No. 2024-01-574888

Tipo: Salida Fecha: 19/06/2024 05:29:50 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 900605724 - BELGROUP SAS EN RE Exp. 102991
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E
Destino: - DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO
Folios: 19 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 426-000978

ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA
SOCIEDAD BELGROUP S.A.S, EN REORGANIZACIÓN

FECHA	27 de febrero de 2024
HORA	10:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2024-01-032346 del 25 de Enero de 2024
SESIONES REALIZADAS	
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Belgroup S.A.S, en reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	Dora Luz Obregón Asprilla
APODERADO	Rodolfo Yañez Otalora
EXPEDIENTE	102991

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia de Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
(II) DESARROLLO
(III) ALTERNATIVAS - DESARROLLO AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:07 am. del 27 de febrero de 2024, se da inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la Sociedad Belgroup S.A.S, en reorganización.



La Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con el auto que convocó a la presente audiencia.

No obstante, se recordó a los asistentes que las cámaras y los micrófonos deben estar desactivados y, solo podrán ser encendidos cuando el Juez del concurso conceda el uso de la palabra.

Así las cosas, el despacho otorgó la palabra a la concursada y a su apoderado, para que se presenten

Representante legal	Apoderado
Dora Luz Obregón Asprilla	Rodolfo Andres Yañez Otalora

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

Apoderado	Poderdante
Natalia Avendaño	Instituto del Desarrollo Urbano
Luis Carlos Pardo Santos	Comisionado DIAN
Daniela del Mar Benavidez Erazo	Banco de Occidente
Martha Lucia Alonso	Bogotá Distrito Capital

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes

1. Con memorial 2023-01-107437 de 28 de febrero de 2023, la apoderada del Banco de Occidente S.A., informó al Despacho que suscribió dos contratos de Leasing con la concursada y que, en virtud de dichos contratos, la deudora no había cancelado a corte de 15 de febrero de 2023, los siguientes saldos vencidos:

NUMERO OBLIGACION	CANONES CAUSADOS Y NO PAGADOS SIN INCLUIR VPN Y OP. DE ADQUISICION	SANCION MORA	TOTAL CANONES CAUSADOS Y NO PAGADOS SIN INCLUIR VPN Y OP. DE ADQUISICION
180-123487	\$ 109.166.498,00	\$ 6.283.463,00	\$ 115.449.961,00
180-123467	\$ 132.412.778,00	\$ 6.283.463,00	\$ 138.696.241,00

2. Con Auto Nro. 2023-01-483919 de 30 de mayo de 2023, este despacho requirió a la Sociedad Belgroup S.A.S. en Reorganización, para que rindiera informe sobre el cumplimiento de pago de gastos de administración.

3. Con memorial 2023-01-751209 de 18 de septiembre de 2023, la apoderada del Banco de Occidente S.A denunció que la deudora no cumplió con el pago de los gastos de administración y no allegó los soportes de pago correspondientes, ante lo

cual se requirió a la concursada mediante Auto 2023-01-788138 del 2 de octubre de 2023, para que se pronunciara al respecto y allegara soportes de pago, orden que no cumplió.

4. Con Auto Nro. 2023-09-027654 de 13 de diciembre de 2023, ante el incumplimiento de la deudora, este despacho requirió por segunda vez a la Sociedad Belgroup S.A.S. en Reorganización, para que se pronunciara respecto a la denuncia presentada.

5. Con memorial Nro. 2023-09-056753 del 28 de diciembre de 2023, la representante legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente reiteró denuncia de incumplimiento por los hechos anteriormente expuestos, y solicitó se conmine a la Sociedad a cancelar los Saldos POS adeudados, no obstante, indicó que inició proceso ejecutivo para lograr el pago de los mismos.

6. Con radicado 2024-01-076948 del 20 de febrero de 2024, el apoderado de la Sociedad Belgroup S.A.S en Reorganización allegó informe respecto al estado de las obligaciones de Gastos de Administración, indicando que se encuentran al día, con excepción de los siguientes gastos de administración:

•Obligaciones de leasing financiero con el Banco de Occidente.

Argumentó que vienen trabajando en una fórmula de normalización de las obligaciones pendientes de pago y el comité del Banco se encuentra estudiando la propuesta remitida.

•Obligaciones con la DIAN.

Informó que sal día el viernes 23 de febrero de 2024 se habría realizado el pago total de la deuda.

Finalmente, con respecto al estado de ejecución del Acuerdo de Reorganización, indicó que se encuentran en periodo de gracia y allegó actualizado el proyecto de graduación y calificación de créditos. Puntualmente, indicó que, según el acuerdo confirmado allegado con radicado 2023-01-575619 del 13 de julio de 2023, el periodo de gracia es de dos (2) años, comenzando desde el día 26 de julio del 2023 al día 26 de julio de 2025, contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de la seguridad social y retenciones de carácter obligatorio.

Atendiendo lo anterior, el Despacho le concedió la palabra a los asistentes de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, para que realicen denuncias por acreencias por conceptos de seguridad social y retenciones de

carácter obligatorio, con el fin de que indiquen si a la fecha aún se encuentran saldos adicionales por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización.

ACREEDORES	CONCEPTO										
Martha Lucia Alonso - Bogotá Distrito Capital	<u>RETEICA:</u> <table border="1"> <tr> <td>2018</td><td>\$ 90.325.000</td></tr> <tr> <td>2019</td><td>\$167.240.000</td></tr> <tr> <td>2021</td><td>\$14.389.000</td></tr> <tr> <td>2022</td><td>\$4.737.000</td></tr> <tr> <td>2023</td><td>\$9.194.000</td></tr> </table> La concursada solicitó un plazo para normalizar las deudas, ya que no tienen todos los montos en su contabilidad. La representante de Bogotá Distrito Capital coadyuvó la solicitud.	2018	\$ 90.325.000	2019	\$167.240.000	2021	\$14.389.000	2022	\$4.737.000	2023	\$9.194.000
2018	\$ 90.325.000										
2019	\$167.240.000										
2021	\$14.389.000										
2022	\$4.737.000										
2023	\$9.194.000										
Luis Carlos Pardo Santos - Comisionado DIAN	Denunció que la concursada adeuda retención en la fuente del año 2023 y 2024 y además indicó que sobre dicho rubro hay una facilidad de pago incumplida. El valor adeudado por retefuente es de \$ 2.031.665.000. La concursada indicó que tuvieron un inconveniente ante la facilidad de pago, relacionado con la firma de la resolución y no dicho documentos no se les remitido. El apoderado de la concursada indicó que la facilidad de pago tiene incluida los conceptos por retención en la fuente hasta mayo del 2023, y efectivamente se deben las obligaciones por este concepto del mes de junio de 2023 al mes de febrero de 2024. También indicó que la concursada										

	se encuentra recaudando el valor de las ventas de diciembre, para poder cumplir con el pago y tener flujo de caja. Por lo anterior, la concursada solicitó la suspensión de la audiencia por 45 días para poder cumplir con las obligaciones denunciadas y adeudadas. El Comisionado de la DIAN coadyuvó la solicitud de suspensión.
--	---

Oídas las intervenciones de las partes y, de acuerdo con la solicitud presentada por los acreedores, así como los compromisos realizados por las concursada, se concede el término solicitado, a fin de depurar y si pagar los saldos existentes a la fecha por estos conceptos.

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo y gastos de administración.

A continuación, el Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si existen obligaciones por concepto de gastos de administración y/o del acuerdo de reorganización, a fin de que el concursado exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Gastos De Administración.

Acreeedor	Tipo acreencia	Monto		Manifestacione s
Daniela del Mar Benavidez Erazo-Banco de Occidente	Contrato Leasing	Gastos de administració n total	\$1.010.791.011	Indicó que la concursada presentó propuesta de pago, la cual no acogió el comité del banco. Coadyuvo la solicitud de suspensión.
		Discriminados así:		
		Leasing 3470	\$ 252.912.207	
		Leasing 3467	\$ 757.878.804	
Martha Lucia Alonso	Gastos Administració	Año 2022 \$ 11.395.000		La concursada informó que se



- Bogotá Distrito Capital	n ICA 2022 y 2023	Año 2023 \$ 36.437.000	realizó el pago e informó que allegará recibo de pago. La representante de Bogotá Distrito Capital coadyuvó la solicitud de suspensión.
Luis Carlos Pardo Santos - Comisionado DIAN	Ventas 2023	\$128.854.000	Informó que estas obligaciones por ventas están por fuera de la facilidad de pago que se encuentra incumplida.

OBSERVACIONES DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA CONCURSADA

- Con respecto a la ejecución del acuerdo a la fecha, la sociedad se encuentra cursando el periodo de gracia de dos años, comenzando desde el día 26 de julio del 2023 al día 26 de julio de 2025, por lo que no hay informe sobre procedencia de pagos del acuerdo a la fecha.

REQUERIMIENTOS FINANCIEROS.

- Según la plataforma del SIRFIN, se evidencia que el reporte que corresponde al pasivo restructurable no se ha enviado con la información financiera de los años 2021 y 2022, por este motivo no se puede visualizar cuales son los pasivos que la concursada tiene en mora o vencidos, la Juez requirió que se alleguen a más tardar el día 15 de marzo de 2024, advirtiendo que esto también configura un incumplimiento.
- No han remitido a la plataforma (STORM USER) el informe 34- Síntesis del acuerdo, la Juez requirió que se alleguen a más tardar el día 15 de marzo de 2024, advirtiendo que esto también configura un incumplimiento.

Oídas las manifestaciones de la concursada, este Despacho procederá con el fallo respectivo.

(III) Decreta receso

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la Sociedad Belgroup S.A.S., se elevaron diferentes denuncias, y ante la solicitud de la concursada para que se otorgue un receso de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que los acreedores coadyuvan esta solicitud, se otorgará un receso para acreditar las gestiones tendientes a normalizar los incumplimientos presentados en la audiencia, y para que el representante legal allegue los documentos que acrediten el pago de las acreencias incumplidas.

En mérito de lo expuesto, La Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la Sociedad Belgroup S.A.S., para que la concursada presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas o los soportes de pago, y allegue la información requerida lo cual deberá realizar a más tardar el día 19 de abril de 2024.

Segundo: Solicitar a la concursada completar y remitir las obligaciones financieras que está obligada a reportar en las plataformas SIRFIN y STORM USER, según lo indicado en la parte motiva de este proveído, lo cual deberá realizar a más tardar el día 15 de marzo de 2024

Tercero: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la Sociedad Belgroup S.A.S., en reorganización, para el día 24 de abril 2024 a las 10:00 a.m.”

Recursos.

(IV) CIERRE

No habiendo solicitud de recursos, queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 10:45 a.m., se da por terminada la audiencia.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD BELGROUP S.A.S, EN REORGANIZACIÓN

FECHA	24 de abril de 2024
HORA	10:00 a.m.
CONVOCATORIA	Audiencia de incumplimiento de 27 de febrero de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales

SUJETO DEL PROCESO	Belgroup S.A.S. En Reorganización
EXPEDIENTE	102991

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Verificación del incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(IV) INSTALACIÓN

(V) DESARROLLO

- Verificación cumplimiento órdenes de la anterior sesión
- Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y de retenciones obligatorias
- Verificación de cumplimiento de gastos de administración

(VI) DECRETA RECESO

(VII) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:00 a.m. del 24 de marzo de 2024, se dió continuidad a la audiencia de incumplimiento de gastos de administración de la sociedad Belgroup S.A.S. en Reorganización.

La Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución presidió esta audiencia y advirtió que sería adelantada por medios virtuales, de conformidad con en el auto de convocatoria de la misma.

Se recordó que para solicitar el uso de la palabra se debería dar clic en el icono de la mano del aplicativo Microsoft Teams y que las cámaras y micrófonos debían estar desactivados y sólo podrían ser encendidos cuando el juez del concurso concediera el uso de la palabra.

Solicitud de identificación de los intervinientes

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presenten.

Representante legal	Apoderado
Dora Luz Obregón Asprilla	Rodolfo Andres Yañez Otalora

(II) DESARROLLO

a. Verificación cumplimiento de las órdenes de la sesión anterior

1. En la sesión del 27 de febrero de 2024 de la audiencia de incumplimiento, se ordenó que la concursada debía allegar una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas o en caso de pago debía allegar los soportes de pago, a más tardar el 19 de abril de 2024.
2. A su vez, la juez del concurso le ordenó a la concursada reportar la información financiera a las plataformas SIRFIN y STORM USER a más tardar el 15 de marzo de 2024.
3. Revisado el expediente se advirtió que la concursada no remitió las fórmulas de normalización ni los soportes de pago de conformidad a lo ordenado.
4. Se le advirtió que el incumplimiento de las órdenes del juez puede acarrear multas sucesivas de hasta 200SMLMV. En ese sentido, se le otorgó el uso de la palabra a la concursada para que informara de las gestiones adelantadas para normalizar las acreencias denunciadas.

Intervino el apoderado de la concursada, quien indicó que no han podido llegar a un acuerdo con el Banco de Occidente debido a las negativas de la entidad financiera¹. Sobre la DIAN, la concursada señaló que se realizaron avances tanto en la denuncia de retenciones obligatorias como en gastos de administración, al respecto, se otorgó un plazo hasta el 30 de abril de 2024, para normalizar la facilidad de pago que está incumplida, y frente a la Secretaría de Hacienda se pagó un 30% de la facilidad de pago.

El comisionado de la DIAN señaló que, por retenciones en la fuente no incluidas en la facilidad de pago, la acreencia asciende a \$87.000.000.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y de retenciones obligatorias

Se les concedió la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social y autoridades fiscales, con el fin de que indicaran si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Intervino la apoderada del Banco de Occidente².

c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración

¹ Desde el minuto 2:16 de la grabación de la sesión.

² Desde el minuto 23:10 de la grabación de la sesión.

El Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existen obligaciones por concepto de gastos de administración pendientes.

No se presentaron nuevas denuncias.

El Despacho requirió a la concursada para que aportara los soportes que acreditaran la normalización de las acreencias denunciadas.

2. Decreta receso

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, dentro de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Belgroup S.A.S. en Reorganización, se evidenció que existen alternativas para normalizar los incumplimientos presentados en la diligencia, no obstante, el Despacho llamó la atención a la concursada a fin de que fuese rigurosa con los tiempos para acreditar y soportar las normalizaciones, advirtió que se decretará del ultimo y receso y que en caso que no se cuente con los soportes conducentes y pertinentes para acreditar la normalización de las denuncias se dará aplicación a los efectos del artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, La Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

"RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la Sociedad Belgroup S.A.S. en Reorganización, para que la concursada presente por última vez una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas, y allegue los soportes de las mismas. Lo anterior a más tardar el día 30 de mayo de 2024.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento el día 17 de junio de 2024 a las 10:00 a.m."

La decisión fue notificada en estrados.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD BELGROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. 900605724

FECHA	17 DE JUNIO DE 2024
HORA	10:00 A.M.



CONVOCATORIA	Auto 2024-01-032346 del 25 de Enero de 2024
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - MEDIOS VIRTUALES
SUJETO DEL PROCESO	BELGROUP S.A.S EN REORGANIZACIÓN
EXPEDIENTE	102991

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (VIII) INSTALACIÓN**
- (IX) DESARROLLO**
- (X) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
- (XI) CIERRE**

(III) INSTALACIÓN

Siendo las 10:04 am del 17 de junio 2024, se dio inicio a la tercera sesión de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de Reorganización de la sociedad BELGROUP S.A.S. en reorganización.

Preside esta diligencia la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución y advirtió que se adelantará por medios virtuales, de conformidad con el auto que convocó a la presente audiencia.

No obstante, se recuerda a los asistentes que las cámaras y los micrófonos deben estar desactivados y, solo podrán ser encendidos cuando el Juez del concurso otorgue el uso de la palabra.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advierte a las partes que participan a través de apoderado, que deberá allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no se encuentre en el expediente.

El Despacho otorga la palabra a la concursada y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presenten.

Representante legal	Apoderado
Dora Luz Obregón Asprilla	Dr. Rodolfo Yañez

DESARROLLO

a. ANTECEDENTES.



- El día 12 de julio de 2023, se llevó a cabo la confirmación del acuerdo de reorganización de BELGROUP S.A.S. en reorganización empresarial, como consta en el acta No. 2023-01-602714 de 26 de julio de 2023.
- En atención a denuncias de incumplimiento en el pago de gastos de administración y obligaciones del art. 32 de la Ley 1429 de 2010, el despacho abrió audiencia de incumplimiento, la cual ha tenido 2 sesiones previas realizadas el 27 de febrero y el 24 de abril de 2024. En ambas sesiones, el despacho ha conminado a la concursada a concretar alguna fórmula para normalizar el estado de incumplimiento de ese tipo de acreencias, las cuales incluso tienen prelación legal frente al pasivo restructurable.
- De acuerdo con lo ordenado en la última diligencia, el despacho concedió a la concursada un plazo hasta el 30 de mayo de 2024 para que allegara la fórmula para normalizar esa situación de incumplimiento.
- Revisado el expediente, se evidencia que, mediante radicado No. 2024-01-556000 de 11 de junio de 2024, la apoderada judicial de Banco de Occidente indicó que la suma de la acreencia adeudada corresponde a \$1.233.333.331 y que se aprobó la fórmula de pago propuesta por la concursada, siempre y cuando se cumplan estas condiciones:

LA ANTERIOR NEGOCIACIÓN, SE ENCUENTRA CONDICIONADO A:

Pago por \$450.000.000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE) a más tardar el 7 de junio de 2024. A la cuenta de depósitos en garantía del Banco de Occidente, para realizar transferencia bancaria se requiere se informe, para compartir número de cuenta. (al día 11 de junio de 2024 no se ha recibido soporte de pago).

- *Sobre el pago de los \$450.000.000 debe reconocer honorarios de abogado externo por el 9% + IVA cuyo paz y salvo se deberá recibir a más tardar el 11 de Junio de 2024.*
- *Una vez se reciban los recursos y paz y salvo por concepto de honorarios, deberá suscribirse contrato de transacción, para solicitar la terminación de los procesos abreviados producto de la normalización y restitución de activo de manera coadyuvada sujeto a la suscripción de los otrosi.*
- Después de la revisión del expediente, no se evidencia que la concursada haya cumplido con las órdenes del despacho impartidas en las sesiones anteriores, así como tampoco se evidencia un compromiso con la propuesta de pago con Banco de Occidente.



- Aunado a ello, el despacho observa que la concursada no ha remitido a la plataforma (STORM USER) el informe 34- Síntesis del acuerdo. Se debe advertir que existe a la fecha pagos con días pendientes por temas de flujo de caja, es de aclarar que estos no se encuentran relacionados en el pasivo reestructural enviado por la concursada.
- De acuerdo con la revisión financiera del despacho, los ingresos que se ven reflejados en el anterior estado no cubren los costos de venta y generando así una pérdida en el ejercicio de \$4.569.467.000y un constante deterioro del patrimonio. Así mismo, la concursada reporta una pérdida a 31 de diciembre de 2023 por valor de \$4.710.608 generando así un aumento sustancial frente al periodo anterior por valor de \$2.394.564 que corresponde al 51% del aumento de sus pérdidas con relación a diciembre 31 de 2022. La cuenta de pasivos por impuestos corrientes que ascienden a la suma de \$ 1.254.781 generando así un aumento sustancial frente al periodo anterior por valor de \$795.574 millones. Las ganancias acumuladas generan una pérdida por valor de \$6.613.452 generando así un aumento sustancial frente al periodo anterior por valor de \$4.710.606

Previo a la decisión del despacho, se harán las siguientes verificaciones:

a. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES DE RETENCIÓN OBLIGATORIA

Se le concede la palabra a las entidades de seguridad social y entidades de retención obligatoria, con el fin que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

ACREEDORES	MANIFESTACIÓN
Colpensiones	Denunció deuda por \$2.449.000 por concepto de deuda real, más intereses.
Bogotá Distrito Capital	\$274.438.000 por reteica de 2018,2019, 2021 y 2022.

MANIFESTACIÓN CONCURSADA:

- Sobre Colpensiones, indicó que va a realizar la depuración.
- Bogotá Distrito Capital, no pudieron realizar el pago, porque no tienen los recursos.

Se recordó a la sociedad que, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las acreencias por conceptos de seguridad social y retenciones de carácter obligatorio deben ser pagadas de preferencia.

b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El Despacho le concede la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si existen obligaciones por concepto de gastos de administración, que deban ser conocidos por parte de este Juez, con la finalidad de que cada una de ellas exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

ACREEDOR	DENUNCIA
Bogotá Distrito Capital	Denunció deuda por ICA \$54.000.000 de las vigencias correspondientes a 2022, 2023 y 2024
Banco de Occidente	Denunció deuda por \$1.234.000.000 aproximadamente. Así mismo, el banco indicó que se tomó por desistida la propuesta ante el no pago de la concursada.

Concursada:

Adujo que no tiene los recursos para pagar la propuesta de pago celebrada con el Banco de Occidente.

c. Deliberación sobre el estado de incumplimiento de la concursada**(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA****Decreta la terminación del acuerdo y ordena apertura de la liquidación judicial:**

Escuchada la situación crítica de la concursada, el despacho evidencia que la concursada, a pesar de que la juez del concurso le confirió 3 oportunidades para normalizar la situación del incumplimiento de los gastos de administración en favor de Banco de Occidente y demás denuncias elevadas, no cumplió con las órdenes impartidas por el despacho, ni informó otras posibles soluciones. Aunado a ello, el despacho, en vista de las manifestaciones hechas por el Banco de Occidente, no se pudo concretar una posibilidad de pago, a pesar de los recesos decretados para la negociación correspondiente.

En tal virtud, el despacho declarará la terminación del acuerdo de reorganización y en consecuencia, declarará la terminación del mismo y la apertura de la liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el art. 46 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución:

Resuelve

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de BELGROUP S.A.S. en reorganización, como consecuencia, declarar la terminación del Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad BELGROUP S.A.S. en reorganización, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir a BELGROUP S.A.S. en reorganización, los administradores, exadministradores y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Prevenir a la sociedad deudora, los administradores, exadministradores, y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar a BELGROUP S.A.S. en reorganización que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular ÚNICA DE Requerimiento de Información Financiera - CURIF 100-

000009 de 2 de NOVIEMBRE de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Décimo. Advertir a BELGROUP S.A.S. en reorganización que, a pesar de la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo primero. Ordenar a la deudora que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo segundo. Prevenir a BELGROUP S.A.S. en reorganización que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. El proceso inicia con un activo reportado, con radicado No. 2024-01-281894 del 23 de abril de 2024, por valor de \$14.656.865.000, a corte de 31 de diciembre de 2023. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en la liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de BELGROUP S.A.S. en reorganización, susceptibles de ser embargados.

Décimo quinto. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo Sexto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo séptimo. Advertir a los acreedores que disponen de un plazo de diez [10] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo Noveno. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la deudora tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo segundo. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo tercero. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Quinto. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Vigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Trigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Advertir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Trigésimo Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia Dirección de Procesos de Liquidación Judicial 1 de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

Esta decisión se notifica en estrados. No se presentaron recursos. Quedó en firme.

Siendo las 10.44 am, se da por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.



MARIA ANDREA CAMPO RODRIGUEZ
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES